

Y conuenio, obligandose a hazer escrup<sup>ta</sup> de la transac<sup>ta</sup>  
conferuung<sup>ta</sup> dania de que asi como se manda por  
Uno de los Capitulo de la senten<sup>cia</sup> de revista que  
los Verinos de dicha villa, y los demas que en ella tubie  
ren tier<sup>ras</sup>, y heredand<sup>os</sup> ayan de pagar y paguen el  
sexto de todos los frutos que alli cogieren, fuese, y se  
entendiese la obligacion de pagar adho ex. s. que  
lo era, y fuese, de diez vno, de mas de el diezmo ordi  
nario de todos los otros frutos de trigo, cebada, arroz  
vino, arve, legumbres, y de otras queales quiera se  
millas; Mas mismo, que como por otro Capitulo de dicha  
Senten<sup>cia</sup> de revista se manda que dichos verinos ayan  
de pagar, y paguen de cada ocho moreras una; fuese,  
y se entendiese de diez vna de mas de el dicho diezmo  
ordin<sup>ario</sup>; Tambien, que como por otro Capitulo de dicha  
Senten<sup>cia</sup> se manda que dichos verinos pagasen una  
Carga de paja de cada Carr de pan que cogiese, fue  
se, y se entendiese la obligacion de pagar cada ve  
zino en cada un año una carga de paja de adove  
a robas, cogiendo poca, o mucha; Y que asi como por  
otro Capitulo se les mandaba pagar adho ex. s. Senor<sup>io</sup>  
que lo era, y fuese dos gallinas, y dos pollo cada uno  
de dichos verinos en cada uno; fuese, y se entendiese la  
obligacion de pagar para siempre una galli  
na en cada un año. Los quales admitidos, siendo en  
beneficio, y utilidad de dichos verinos, como ellos lo decla  
raban, desde luego promedian apartarse, y desistirse  
de los pleitos, y diferencias que derian con dicho  
Marques; lo qual entendido por la ex. s. Doña

